



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00207-2016-A/MPMN

Moquegua, 05 ABR. 2016

### VISTOS:

El Informe Legal N° 273 - 2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de fecha 28 de Marzo del año 2016; la Resolución de Sub Gerencia N° 042-2015-SGPBS/MPMN. de fecha 31 de Diciembre del 2015, el Informe N° 073-2015 GAJ/GM/MPMN, Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, el Informe N° 314-2015-OTI-GM/MPMN, el Memorado N° 5469-2014-GA-GM/MPMN y Exp. 001972 de Recurso de Apelación de fecha 14 de Enero del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Exp. N° 001972 de Recurso de Apelación de fecha 14 de Enero del 2016, el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 042-2015-SGPBS/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del 2015, con la finalidad, de que se declare nula; amparándose en los siguientes fundamentos: **A)** Que, mediante sentencia ejecutoriada se ha reconocido su situación jurídica de trabajador permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la categoría de Técnico Administrativo, **B)** Que, ha percibido sus remuneraciones por diferentes fuentes, y las planillas de inversiones del mes de noviembre N° 1352 y 1364 no existen y la planilla de inversiones N° 1362 es emitida por el pago del Ingeniero Gómez Cutipa Alberto Orlando, **C)** Que, ha solicitado que se lo incluya en planilla de pago de remuneraciones por la fuente de funcionamiento, pedido que ha sido atendido y por ende ha contado con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica con informe N° 1910-2014-GAJ-GM-GM/MPMN de fecha 03 de diciembre 2014, lo que ha motivado que el Gerente de Administración emita el informe N° 3784-2014-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 04 diciembre 2014 y el Memorandum N° 5469-2014-GA-GM/MPMN de fecha 04/12/2014, ordenando su incorporación a planillas de pago del programa de funcionamiento en el grupo ocupacional de Técnico Administrativo II plaza vacante N° 211, dirigido al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, quien levanta el acta en forma bilateral de reposición definitiva y modificación de modalidad contractual;

Que, según Informe N° 362-2014- OCT/NPNN, de fecha 31 de Diciembre del año 2014, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) informa que personal que venía siendo pagado en Planillas de Inversiones en Diciembre del 2014 (remuneraciones y aguinaldo) también se les viene incluyendo en Planillas de Funcionamiento del mismo período para el pago de remuneraciones y gratificaciones, siendo el personal involucrado, entre otros el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** que se encontraba laborando como Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, Asimismo informa que el procesado Adán Alejandro Moscoso Yugra en la fecha indicada (31 de diciembre 2014) estaba encargado de la elaboración de tales planillas es decir de Inversiones y de Funcionamiento y la procesada Melissa Ynes Huascope Ventura se desempeñaba como Técnico Administrativo área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal respectivamente según el Informe N° 463-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos, porque el pago de doble remuneración puede crear un precedente para que se cubran plazas presupuestadas que deben ser ocupadas a través de concurso, por lo que la OCI solicitó se implementen las medidas correctivas y se anulen las planillas de funcionamiento en la que se encontraban entre otros el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso**;

Que, se evidencia el original de la Planilla de Remuneración de Funcionamiento N° 01419 y la planilla de gratificación N° 01420 correspondiente al mes de diciembre 2014 figurando en dicha planillas del servidor **RICHARD ALBERTO DÍAZ PANTIGOSO** y los siguientes trabajadores: **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, MELISSA YNES HUASCOPE VENTURA, , PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, CINTHIA PAOLA RONDÓN SOTO**;

Que, obra en el expediente administrativo original de la Planilla de Remuneración de Inversiones N° 01352, 01362 y 01364 correspondiente al mes de Diciembre 2014, figurando en dicha planilla **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, YNES MELISSA HUASCOPE VENTURA, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DÍAZ PANTIGOSO**;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

Que, del Informe N° 007-2015-GA-SPB.S/MP(VIN), de fecha 06 de enero del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita al Gerente de Administración que se implementen medidas correctivas para corregir la situación presentada y la anulación de Planilla de Funcionamiento elaborada indebidamente;

Que, obra el Informe N° 015-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 12 de Enero del año 2015, mediante el cual el Gerente de Administración solicita al Gerente de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia o no del pago de las planillas por Funcionamiento o en su defecto poder gestionar el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio presupuestal, asimismo solicita opinión respecto del proceder de los trabajadores que de ser el caso deba iniciarse ante las instancias correspondientes;

Que, considerando el Informe N° 073-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de enero del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que indebidamente se ha incorporado en Planilla de Funcionamiento a servidores que fueron repuestos por mandato judicial y cuyo pago de remuneraciones se le hacía con recursos de proyectos de inversión o el régimen laboral CAS y que se ha pretendido a través de la planilla de remuneraciones de funcionamiento incorporar en el CAP y en el PAP a dichos trabajadores repuestos por mandato judicial sin contar con la correspondiente plaza presupuestada, por lo que recomienda: **a) Que se continúe pagando a los trabajadores referidos líneas arriba por la fuente de financiamiento (Inversiones) que se les venía pagando, siguiendo además el procedimiento de reconocimiento de devengado para el pago de la remuneración de diciembre adeudada, b) Modificar el CAP y el PAP Institucional creando las plazas presupuestadas para trabajadores contratados permanentes por mandato judicial y la respectiva asignación presupuestaria en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales, c) Determinar la responsabilidad administrativa en la que hayan incurrido el o los trabajadores que incorporaron en Planilla de Funcionamiento a los servidores que fueron repuestos por mandato judicial cuyo pago de remuneraciones se venía haciendo con recursos de proyectos de inversión;**

Que, obra el Memorando N° 033-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 19 de Enero del 2015, por lo que el Gerente de Administración ordena al Sub Gerente de Contabilidad proceda anular la Planilla de Funcionamiento de Remuneraciones y la Planilla de Gratificaciones de Diciembre 2014, en ese sentido es que el Sub Gerente de Contabilidad informa que ha procedido a anular del registro administrativo de la Fase devengado las Planillas de Remuneraciones y Gratificaciones cargadas al Programa de Funcionamiento siendo las Planillas N° 1419 y N° 1420;

Que, con el Memorando N° 577-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 11 de junio del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúe la responsabilidad administrativa de los trabajadores **Adán Alejandro Moscoso Yugra, Ynés Melissa Huascope Ventura, Richard Alberto Díaz Pantigoso, Dennis Patricia Pantigoso Poma y Cinthia Paola Rondón Soto;**

Que, del ANÁLISIS de los actuados tenemos que el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** durante la comisión de los hechos se desempeñaba como Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, siendo su responsabilidad dar a conocer al su superior sobre todos los actuados dentro de ella las irregularidades de la elaboración de la planilla de Inversiones y Funcionamiento, razón que él conocía de su elaboración porque solicitó a la Entidad su incorporación a la planilla de funcionamiento amparado en el mandato judicial, realizando el seguimiento en el área de remuneraciones donde el señor **Adán Alejandro Moscoso Yugra** elaboró las planillas el mismo que coadyuvo para lograr sus fines con el objetivo de obtener beneficios y vendajes indebidas, estos hechos irregulares el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** nunca comunicó a sus superiores porque el también estaba incluido en ambas planillas de funcionamiento N° 1419 y 1420 y por inversiones N° 01362, además el servidor no ha demostrado el proveído directo y/o expreso al área de remuneraciones donde se disponga la elaboración de planillas de funcionamiento, por tales omisiones se le ha imputado de una falta que han motivado su suspensión por un mes, el mismo que es materia de impugnación;

Que, se evidencia que el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso**, durante la comisión de los hechos se desempeñaba como Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, a sabiendas que existía el memorando N° 5469 del servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** donde se disponía incluirlo en planillas de funcionamiento N° 1419 y N° 1420; de ello el servidor no ha demostrado el proveído expreso al área de remuneraciones donde se disponga la elaboración de dichas planillas, sin que se cumpla con todos los procedimientos administrativos a modificar o adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) creando las plazas o puestos para contratados permanentes, con estos hechos pretendiendo atender un mandato judicial, además el servidor ha hecho acto omiso de no informar también que existía la planilla de inversiones N° 01362, donde irregularmente también estaba incluido, de los medios probatorios se observa que:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972



a) Con los hechos descritos, el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** ha vulnerado los literales a), b), c) y f) del artículo 39° de la ley del servicio civil N° 30057, en los cuales se consideran como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PUBLICO** así como **SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO, Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD LOS ACTOS DELICTIVOS, FALTAS DISCIPLINARIAS O IRREGULARIDADES QUE CONOZCA;**

b) Respecto a la imputación de la elaboración de Planilla Inversiones, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística (OTIE) con **Informe N°314-2015-OTIE-GMIMPMN**, ha informado que las **Planillas N° 1352 y N°1364** que fueron creadas el 22 y 26 de diciembre del año 2014, se eliminaron de la Base de Datos del Sistema MIMIT el día 07 de enero del año 2015, el encargado de la referida oficina ha dado a conocer que la eliminación de las Planillas se ha realizado de un equipo de cómputo que estaba asignado al área de remuneraciones a cargo de la servidora **Ynés Melissa Huascope Ventura**, lo cual con este acto prueba su dolo al verse descubiertos por el Jefe de la Oficina de Control Institucional procedieron a borrar las evidencias pretendiendo entorpecer la investigación, sin embargo estos actos han quedado grabados en el sistema;

c) Que del Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, de fecha 05 de enero del 2015 a folios 65, emitido por el Ingeniero Ricardo Córdova Pisco Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), y el Informe N° 314-2015-OTIEGM/MPMN, de fecha 01 de diciembre 2015 emitida por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información e Estadística, se prueba **que las planillas de inversiones N° 1352 y 1364 existieron, pero fueron borradas, en el caso de la planilla N° 1362 donde estaba incluido el servidor Richard Alberto Díaz Pantigoso fue modificada, porque el señor Alejandro Moscoso Yugra y la servidora Ynés Melissa Huascope Ventura tenían acceso al sistema de creación de planillas.** Estos documentos probatorios mostrados por la (OCI) se amparan en la **LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LEY N° 27785 ARTICULO N° 15 ATRIBUCIONES DEL SISTEMA numeral F) EMITIR, COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL EFECTUADAS, LOS INFORMES RESPECTIVOS CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, CONSTITUYENDO PRUEBA PRE-CONSTITUIDA PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O LEGALES QUE SEAN RECOMENDADAS EN DICHS INFORMES;**



Que, del Informe Legal N° 273-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN, de fecha 28 de marzo 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, del análisis del Recurso de Apelación; de los documentos obrantes en el expediente y de la falta imputada, se ha determinado la responsabilidad del servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** que laboraba como Asistente Técnico de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, lo irregular es que a sabiendas que conocía de la formulación indebida de las Planillas de Funcionamiento Nros. 01419 y 01420 porque el mismo solicitó su incorporación a la planilla de funcionamiento al Juez de Primer Juzgado Mixto de la Provincia de - Mariscal Nieto - Moquegua de fecha 14 de julio 2014, al amparo del mandato de Reposición Judicial y realizó el seguimiento de la misma en la Municipalidad área de remuneraciones, además se advierte que no existe ningún proveído de derivación directa al área de remuneraciones con la orden expresa de que se formulen planillas de funcionamiento incluyendo al referido servidor con la cual quedan desvirtuados sus argumento de defensa sobre ello. Con respecto de la planilla de inversiones N° 01362, el servidor conocía de ella, razón que los meses anteriores se le pagaba por inversiones, todos estos actos irregulares el servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** coadyuvo para lograr sus fines con el objeto de obtener beneficios y ventajas indebidas como la doble remuneración para sí y para otros, lo cual no le ha permitido cumplir leal y diligentemente sus deberes y funciones que impone el servicio público, sin que se siguiera el procedimiento regular, ponía en riesgo y afectaba el logro de los objetivos institucionales no informo sobre las irregularidades a sus superiores para salvaguardar los intereses del Estado, vulnerando los literal a), b) y f) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los cuales se considera como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PUBLICO, Y DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD LOS ACTOS DELICTIVOS FALTAS DISCIPLINARIAS O IRREGULARIDADES QUE CONOZCA** con lo que ha incurrido en las faltas de carácter disciplinario establecidas en los literales o) y p) del artículo 85° de la Ley N° 30057, actuar o influir para beneficio propio y de terceros, la prohibición de doble percepción de remuneraciones, así como también del numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento aprobado con decreto Supremo N° 040-2014-PCM por falta "por omisión" consiste en la ausencia de una acción que el servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo";



Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Ley N°27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por el servidor **RICHARD ALBERTO DÍAZ PANTIGOSO** por los considerandos en la presente Resolución y ratificando en todos sus extremos la Resolución de Sub Gerencia N° 042-2015-SGPBS/MPMN, de fecha 31 de Diciembre del 2015, donde en su **ARTÍCULO PRIMERO** resuelve: Sancionar con medida disciplinaria de suspensión por un mes al servidor **Richard Alberto Díaz Pantigoso** por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas y sustentadas en los considerando de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la notificación con la presente resolución al servidor **RICHARD ALBERTO DÍAZ PANTIGOSO**.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la inmediata ejecución de la presente resolución, por lo que deberá remitirse copia a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para que proceda al Registro respectivo. **ENCARGANDO** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.qob.pe](http://www.munimoquegua.qob.pe) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTICULO CUARTO: DAR**, por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. **HUGO ISATAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE



H0MIAMPN  
D:NTGJAMPN  
JAVNABOS